

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALF 5 cts.

San José, jueves 2 de junio de 1887.

NUMERO 127.

**ADMINISTRACION**  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**Junio de 1887.**

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Jueves 2.—San Marcelino, presb. y Pedro exorcista, mrs.; san Erasmo, ob. y mr.; san Eugenio, papa, confesor.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Congreso Constitucional.**  
Acta.

**Secretaría de Fomento.**  
Acuerdos.

**Secretaría de Hacienda.**  
Acta de incineración de billetes.

**Secretaría de Instrucción Pública.**  
Acuerdos.

**Administración Judicial.**  
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
Edictos.

**Régimen Municipal.**

**Sección Científica.**

**Anuncios.**

**SECCION OFICIAL.**

**CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

SESIÓN 20ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día veintisiete de mayo de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Esquivel F., Valverde, Carazo, Soto, Ugalde, Castro, Sibaja, Fuentes, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Rivera, Santos, Venegas, Jiménez.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se discutió la forma del decreto n.º 10 y aprobada se emitió en estos términos: (aquí el decreto.)

Art. 3º.—El Representante Venegas en uso del derecho que la Cámara le concedió por disposición final del artículo 5º del acta anterior, manifestó: que por el estudio detenido que ha hecho de la estipulación consignada en el artículo 13 del Tratado de Extradición ajustado entre los Plenipotenciarios de ésta y las demás Repúblicas de Centro América, y apoyado en la opinión autorizada de varias perso-

nas entendidas en esta materia, ha llegado al conocimiento de que el Tratado en referencia no se invalida por la supresión del artículo 13.—En tal concepto hace moción para que se suprima en absoluto la extipulación relacionada en dicho artículo.—Se sometió al debate respectivo la moción precedente.

El Diputado Fuentes señaló los casos en que las naciones acostumbra pactar la extradición.—Dijo que en el presente tratado parece que las naciones signatarias pretenden llevar más allá los efectos de la extradición, extendiendo su acción á los casos en que sólo procede el arresto provisional.—Por este motivo y porque conviene mucho reconsiderar esta disposición cuando se trate de las reformas constitucionales, es de parecer que no se suprima en absoluto dicho artículo y que solamente se apruebe *ad referendum*, para ilustrar este punto por medio de la discusión.

El Diputado Venegas combatió el medio indicado por el señor Fuentes y señaló los inconvenientes que podría ocasionar su adopción.—Dijo que estaba seguro de que ninguno de los Representantes presentes optaría por la reforma del artículo 40 de la Constitución, é interpeló al señor Fuentes para que manifieste si desea ó no dicha modificación.

El Representante Fuentes explicó el fin que se proponía en su primer debate, que no es otro que el de que se conserve dicho artículo *ad referendum* para discutirlo mejor, pero de ninguna manera con el objeto de que se reforme el artículo 40 de la Carta Constitutiva.

El Diputado Venegas replicó que la opinión del señor Fuentes está de acuerdo con las ideas que el exponente ha emitido en su primer debate, y por este motivo no hay nada que discutir.

El Diputado Sáenz manifestó que desde que se discutió por primera vez este artículo fué de opinión que él no se oponía de ninguna manera á la Constitución, y que aunque no insistió entonces en sostener esta opinión, no ha quedado convencido de lo contrario: que además de las razones que expresó en esta vez, de las cuales recuerda la de que el artículo 40 de la Constitución se refiere á los delitos que se cometen en la República, y no á los cometidos en países extranjeros, se le ocurren otras, que á su juicio merecen atenderse.—Que cuando un Gobierno pide por la vía diplomática y con requeri-

miento judicial, ya sea por el telégrafo ó por la vía postal, el arresto provisional de un individuo, es por que éste es ya reo y no por indicios ni por suposiciones, y en tal caso bien puede estar preso ó detenido por todo el tiempo necesario, mientras se verifica la extradición, no pudiendo considerarse como excesivo el máximun de treinta días señalado en el artículo 13.—Que eliminando dicho artículo del Tratado, viene á ser este casi nugatorio, pues no podría asegurarse á un criminal prófugo, dándole el tiempo suficiente para que se marche del país á donde ha puesto su planta y se burle de la justicia.—Que en muchísimas naciones y en especial en los Estados Unidos de América, que tantas veces se nos ponen por ejemplo, la Constituciones que las rigen tienen la misma garantía establecida en el artículo 40 de la nuestra, y sin embargo han consignado en sus tratados de extradición semejantes disposiciones á las que contiene el artículo 13 que actualmente se discute; y la prueba es, que por medio del telégrafo logran muchas veces capturar grandes criminales que se han marchado á otros países y mantenerlos con seguridad hasta verificar su extradición.—Que además si el artículo 13 fuera opuesto á la Constitución, no hay duda que se hubiera consignado en él la condición de compromiso al Gobierno de procurar la reforma de ella en el sentido del artículo, de la misma manera que se establece en algunos del Tratado de Paz, Amistad, etc., que ya se han discutido; pues se le hace duro creer que personas tan ilustradas como las que formaron el Congreso de Plenipotenciarios centroamericanos, y entre ellas el de Costa Rica, que siempre lo ha considerado como uno de los Jurisconsultos eminentes del país (el señor Esquivel), pasaran desapercibido este importante asunto, lo cual le da la convicción de que dichos Plenipotenciarios nunca pensaron que el artículo 13 en referencia se opusiera á nuestra Carta Fundamental.—Que siente no estar de acuerdo con lo que propone el Diputado Venegas, y opina que no debe suprimirse el artículo 13 del Tratado, ni debe consignarse en el decreto de su ratificación el artículo 2º que exige la condición de reforma constitucional.

El Representante Venegas manifestó: que las garantías constitucionales amparan á todo individuo nacional ó extranjero, sin respicencia al lugar en que se haya come-

tido el delito, y dió otras razones para demostrar la inconstitucionalidad del artículo 13.

El Diputado Sáenz presentó nuevas razones en favor de su opinión.

Se dió por discutida la moción del Diputado Venegas y fué aprobada por mayoría de votos, quedando por el mismo hecho suprimido el artículo 13 del Tratado.

A continuación el Diputado Dávila dijo: que dudando si la extradición extipulada en el punto de que se trata, comprende ó no á los extranjeros que residen ó se acogen en el territorio de la República, especialmente á los naturales de aquellas naciones con quienes Costa Rica hubiere celebrado tratados, se permite consultar este punto á la Cámara, á fin de que se sirva disipar la duda para proponer, en caso afirmativo, la modificación correspondiente, si del resultado de la discusión se llegare á persuadir que la extradición puede traer en lo futuro alguna complicación para el país.

En este estado el señor Presidente de la Cámara aplazó la discusión y exclarecimiento de la duda propuesta, para la sesión siguiente.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los Diputados arriba mencionados, con excepción de los Representantes Venegas, Esquivel F., y Soto.

Art. 4º.—Por ausencia del Diputado Venegas el señor Presidente de la Cámara nombró como Secretario *ad hoc* al Diputado Sáenz.

Art. 5º.—Se leyó el dictamen vertido por la Comisión de Gracia sobre la solicitud presentada por doña Estéfana Chinchilla, con el objeto de que se le asigne una pensión, en mérito de los servicios que ha prestado al país en la carrera del Magisterio.—Puesto en discusión fué aprobado, quedando por el mismo hecho admitido el proyecto de ley que en el mismo dictamen se propone.—En consecuencia se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 6º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley iniciado por la Comisión de Fomento, con el objeto de que durante el término de cinco años no se aumenten los derechos de importación de los artículos que se emplean en la fabricación de la cerveza.

El Diputado Sibaja combatió el proyecto de ley y expuso al

efecto algunos argumentos alusivos á este punto.

El Representante Jiménez, Presidente de la Comisión de Fomento, expuso las razones de conveniencia pública que abonan la medida que se discute.

El Diputado Sáenz apoyó con nuevas razones la opinión del señor Jiménez y la conveniencia de la disposición legislativa que se discute.

Se dió por suficientemente debatido el proyecto de ley de que se trata, y fué aprobado en general, señalándose para la discusión detallada la sesión siguiente

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

A. VENEGAS,—MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario. Prosecretario.

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 87.

Palacio Nacional.

San José, 1º de junio de 1887.

Visto el memorial en que doña Rosario F. de Fernández manifiesta que tiene propósito de traer de San Francisco de California doce terneros de raza "Durham" y que desea que para tal introducción se le conceda el beneficio del decreto de 13 de octubre de 1885,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á lo solicitado.—Comuníquese.

De orden del señor Presidente de la República, el Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 88.

Palacio Nacional.

San José, 1º de junio de 1887

Con presencia del memorial en que el señor don Jenaro Bonilla, vecino de Cartago, manifiesta que desea introducir al país seis reses de ganado vacuno de las razas Jersey y Durham y solicita que se le conceda con tal objeto el beneficio otorgado á los importadores de animales de cría por el decreto de 13 de octubre de 1885,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la dicha solicitud.—Comuníquese.

De orden del señor Presidente de la República, el Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.—San José, á la una de la tarde del día once de mayo

de mil ochocientos ochenta y siete.— Los que suscribimos, de orden del señor Ministro de Hacienda y de acuerdo con el convenio especial celebrado el 21 de octubre de 1884, entre el Supremo Gobierno y el Banco de la Unión, procedimos á la incineración de varios billetes del Tesoro Nacional, en cantidad de (\$ 25.000-00) veinticinco mil pesos, cuyos números se expresan á continuación.

(Continúa).

Mil doscientos cincuenta billetes de

\$ 1-00 cju.

Números.

111444, 111619, 111837,  
111936, 111867, 111395,  
111888, 111424, 111135,  
111369, 111628, 111334,  
111148, 111557, 111372,  
111470, 111609, 111358,  
111080, 111994, 111130,  
111852, 111494, 111117,  
111459, 111581, 111275,  
111934, 111111, 111622,  
111384, 111004, 111413,  
111434, 111618, 111602,  
111076, 111606, 111416,  
111303, 111933, 111765,  
111769, 111649, 111018,  
111370, 111403, 111262,  
111670, 111890, 111213,  
111536, 111060, 111612,  
111119, 111869, 111842,  
111047, 111072, 111889,  
111477, 111569, 111700,  
111986, 111950, 111464,  
111835, 111040, 111223,  
111365, 111554, 111052,  
111828, 111366, 111965,  
111725, 112593, 112525,  
112234, 112408, 112739,  
112403, 112293, 112938,  
112755, 112054, 112736,  
112495, 112204, 112369,  
112762, 112638, 112163,  
112753, 112100, 112702,  
112561, 112373, 112656,  
112232, 112412, 112264,  
112187, 112166, 112475,  
112497, 112124, 112051,  
112458, 112149, 112366,  
112115, 112133, 112476,  
112814, 112512, 112108,  
112915, 112390, 112077,  
112367, 112266, 112855,  
112429, 112009, 112786,  
112556, 112982, 112724,  
112674, 112681, 112066,  
112718, 112642, 112835,  
112766, 113993, 113427,  
113152, 113139, 113030,  
113445, 113090, 113782,  
113228, 113763, 113822,  
113252, 113269, 113562,  
113254, 113236, 113372,  
113860, 113949, 113153,  
113889, 113537, 113772,  
113558, 113595, 113825,  
113272, 113977, 113574,  
113222, 113037, 113863,  
113570, 113777, 113590,  
113956, 113493, 113370,  
113055, 113788, 113207,  
113442, 113752, 113942,  
113067, 113902, 113553,  
113301, 113065, 113757,  
113969, 113851, 113706,  
113741, 113566, 113622,  
113512, 113929, 113714,  
113578, 113378, 113276,  
113524, 113118, 113188,  
113643, 113365, 113503,  
113093, 114036, 114737,  
114927, 114303, 114557,  
114456, 114000, 114026,  
114729, 114696, 114334,  
114149, 114716, 114905,  
114986, 114206, 114592,  
114556, 114114, 114801,  
114933, 114454, 114214,

114221, 114182, 114794,  
114019, 114977, 114758,  
114485, 114627, 114121,  
114460, 114183, 114886,  
114164, 114473, 114417,  
114399, 114002, 114427,  
114843, 114096, 114209,  
114132, 114706, 114750,  
114699, 114126, 114155,  
114775, 114571, 114156,  
114650, 114383, 114548,  
114792, 114025, 114887,  
114335, 114559, 114205,  
114431, 114415, 114972,  
114757, 114410, 114377,  
114325, 114833, 114558,  
114602, 114498, 114262,  
114842, 114402, 114715,  
115001, 115166, 115101,  
115556, 115936, 115805,  
115795, 115157, 115005,  
115170, 115969, 115682,  
115637, 115471, 115372,  
115874, 115636, 115898,  
115377, 115894, 115499,  
115257, 115662, 115584,  
115696, 115460, 115118,  
115792, 115177, 115843,  
115786, 115631, 115822,  
115808, 115327, 115948,  
115430, 115090, 115854,  
115419, 115436, 115473,  
115977, 115314, 115848,  
115160, 115399, 115311,  
115566, 115356, 115544,  
115744, 115633, 115161,  
115995, 115638, .....

(Continuará).

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 350.

Palacio Nacional.

San José, 1º de junio de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á doña Justa Meléndez de Goyenaga maestra de la escuela de mujeres del distrito de San Jerónimo de este cantón, con el sueldo de ley.—Publíquese.

De orden del General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 351.

Palacio Nacional.

San José, 1º de junio de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de la escuela de varones de la villa de Nicoya, con el sueldo de ley, al señor don Antonio Segura.—Publíquese.

De orden del General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 352.

Palacio Nacional.

San José, 1º de junio de 1887.

Teniendo en consideración la conveniencia de estimular á los Jueces escolares en el desempeño

de las onerosas y difíciles obligaciones que les impone la Ley de Educación, y de interesarles en el cobro del impuesto forzoso y de las multas por faltas de asistencia á las escuelas; oído el parecer de varios funcionarios del ramo,

SE ACUERDA:

Autorizar á las Juntas de Educación para que asignen á los Jueces escolares una remuneración por su trabajo que no exceda de un 5 0/0 sobre el producto de las contribuciones forzosas y de un 20 0/0 sobre el de las multas por faltas de asistencia.—Publíquese.

De orden del General Presidente de la República.  
FERNÁNDEZ.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

#### Corte plena.

SESIÓN ordinaria celebrada á las doce del lunes veintitrés de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Presidió el Licenciado Sáenz y concurrieron los señores Magistrados Alvarado, Jiménez, Ulloa, Loría, Esquivel, Gutiérrez, Vargas M. y Castro.

I.

Leída el acta de la sesión anterior se aprobó y firmó.

II.

El señor Magistrado Loría dió cuenta de la visita de cárceles que practicó el sábado anterior, y también se aprobó.

III.

Se leyó el oficio del señor Juez en 1ª Instancia de la provincia de Guanacaste, en que manifiesta al Tribunal que con motivo de tener excusa legal varios de los individuos que actualmente desempeñan el cargo de jurados, para no servir ese puesto, ocurrió al señor Gobernador de aquella provincia á fin de que convocara la Electoral para el nombramiento de los que deban sustituir á aquéllos; y que el expresado señor Gobernador contestó que mientras no presentaran su renuncia tales individuos, no se creía con derecho para hacer la convocatoria. Se acordó: decir al señor Juez que el señor Gobernador ha tenido razón en su negativa, porque siendo la Junta Electoral la llamada á decidir respecto á la admisión ó no de tales excusas, ellas deben ser propuestas con anterioridad por las mismas personas que crean tenerlas: que las mismas leyes á que se refiere en el indicado oficio, le prestan los medios indispensables para proceder en todos los casos, sin que la administración de justicia sufra retardo alguno.

IV.

Vista la solicitud de Ruperto Rojas para que se le sustituya por la equivalente de multa la pena de presidio á que fué condenado por venta de aguardiente clandestino, se acordó: pedir la causa *ad effectum videndi*.

V.

En la petición de Jenaro Castro Chaves, para que se le rebaje parte de la pena que está descontando en San Lucas, y que le fué impuesta por el delito de violación, se acordó: informar en sentido adverso, por no haber descontado aún la mitad de la condena antes de la emisión de la ley de 21 de abril próximo pasado.

VI.

Vista la sumaria seguida para averiguar la sustracción de unas diligencias para título supletorio pertenecientes á don José María Villegas, se mandó dar audiencia al señor Magistrado Fiscal.

VII.

Se procedió al sorteo de un Conjuez para subrogar al señor Magistrado Vargas M., en el conocimiento del juicio ordinario sobre nulidad de un contrato, establecido por Cecilio Madrigal contra Juan Méndez Esquivel y otro en sustitución del señor Magistrado Jiménez en el conocimiento del concurso de don Miguel Pérez; y resultaron respectivamente los Licenciados don Alejandro Castro Carrillo y don Gabriel Brenes.

VIII.

En el recurso de fuerza interpuesto por don José Blanco contra una resolución de la Curia Eclesiástica, se declaró separado de su conocimiento al Magistrado Vargas M., mandándose notificar esta providencia á las partes, para sortear al Conjuez que deba subrogar al expresado señor Vargas.

Terminó.

Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Manuel V. Jiménez.—Juan J. Ulloa.—Ramón Loría.—C. Esquivel.—Ezequiel Gutiérrez.—J. Vargas M.—Gerardo Castro. Ante mí, Ramón Bustamante.

Es copia.

San José, mayo 31 de 1887.

RAMÓN BUSTAMANTE.

**EDICTOS.**

A las doce del día veinte del entrante mes de junio se ha de vender en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, una parte proporcional á la suma de cuatrocientos cuarenta pesos, en un terreno como de cuatro caballerías, igual á ciento ochenta y una hectáreas, una área, cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, llamado "El Encierro", conteniendo dentro un cerquito como de tres manzanas, igual á dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, cultivado de caña y café, de superficie parte quebrada y parte plana, figura irregular, dedicado al cultivo del maíz y frijoles, situado en el punto llamado "La Quesera", barrio de San Miguel, distrito cuarto de la villa de Grecia, cantón tercero de esta provincia, lindante: al Norte, terrenos de Tomás y José Ramírez y de la testamentaría del finado Andrés Chacón; al Este, con terreno de Pablo Cruz antes, hoy de don Ramón Aguilar; al Oeste, con propiedad de Pedro Solís; y al Sur, con terreno de la testamentaría dicha y que antes formaba parte del terreno deslindado. Fué valorado para su adjudicación en dos mil doscientos pesos, y el derecho en referencia está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, tomo ciento sesenta y ocho, folio cuatrocientos cuarenta y uno, finca once mil doscientos cuarenta y siete, inscripción número uno. Pertenece á la menor doña María Nico-medes Chacón, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de ella, previa información de utilidad y necesidad.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 28 de mayo de 1887.

JOSÉ M<sup>o</sup> ACOSTA.

Eduardo Martín A.  
Srío.

A las doce del día diez y seis del presente mes se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes.—Solar y casa situados en San Rafael, distrito 4º de este cantón, constante la casa de 12 metros, 540 milímetros de frente y 4 metros, 180 milímetros de fondo, y el solar, de 13 áreas y 86 centiáreas.—Linderos: Norte, propiedad de Pedro Quirós; Sur, ídem de Hilario Solano, calle en medio; Este, ídem de Bartolo Solano; y Oeste, ídem de Pedro Quirós.—Valorada en \$ 150-00.

Potrero situado en el mismo punto; mide 22 áreas, 36 centiáreas y 46 decímetros cuadrados.—Linderos: Norte, propiedad de Carmen Aguirre, calle en medio; Sur, ídem de Mercedes Rojas; Este, ídem de Manuel Granados; y Oeste, ídem de Antonio Granados.—Valorado en \$ 40-00.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Nicolás Martínez, y se venden para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª constitucional de Cartago. Junio 1º de 1887.

L. PACHECO.

J. Marín V. Fdo. Ramos.

A las doce del lunes 6 de junio entrante, se venderá en la puerta de esta Alcaldía, al mejor postor, un potrero plano, cuadrado, sito en "Turales" de este cantón y colindante: Norte, propiedad de Juan María Arce; Sur, una calle de entrada; Este, calle de por medio, con propiedad de Antonia Acosta; y Oeste, ídem de Juan González. Medida superficial, como 4 manzanas, ó sea 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados. Pertenece á la mortuoria de Fructuosa Ramírez Ulate, y se vende á solicitud de partes, para pagar costas y para facilitar la partición.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael.—Mayo 25 de 1887.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

Nicolás Hidalgo. — Juan Valerio.

3 v. 2

A las doce del día quince del próximo entrante junio, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, y en el mejor postor, se rematará la finca siguiente: casa número cincuenta, con el solar en que está ubicada, dividida en dos departamentos, situada en la calle del Seminario, en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante de veinticuatro varas ó veinte metros sesenta y cuatro milímetros de frente á dicha calle, por cincuenta y ocho varas ó cuarenta y ocho metros, cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo, todo poco más ó menos.—La casa es de dos cañones, uno de Este á Oeste y otro de Norte á Sur, con sus correspondientes caedizos y departamentos, lindante: Norte, calle citada en medio, con casa de doña María Esquivel de Quesada y de la testamentaría de la finada María de Jesús Arguedas; Sur, casa y solar de la inhábil María Manuela Mayorga; Este, con solar de don Federico Fernández, calle en medio; y Oeste, con casas de don Juan María Solera, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y cinco, folio quinientos ochenta y cuatro, bajo el número catorce mil cuatrocientos treinta y seis, Oriental, asiento tres; carece de gravámenes y están valorados casa y solar en doce mil pesos; pertenece esta finca á la inhábil doña María Manuela Mayorga, la adquirió por su aporte y mitad de gananciales de la mortuoria de su esposo don Luciano Peralta y Echeverría, y se vende á solicitud del curador de dicha inhábil, por haberse declarado útil y necesaria la enajenación del inmueble en referencia. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia de San José.—26 de mayo de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loría Iglesias,  
Srío.

3—3

A las doce del día treinta de junio próximo se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo,

y en el mejor postor, la finca siguiente: terreno baldío situado en el barrio de Piedades de la villa de San Ramón, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela, cantón tercero, distrito sétimo escolar de dicha provincia, denunciado por los señores Rafael Rodríguez Villalobos y Jerónimo Sánchez Camacho, consta de novecientos noventa hectáreas, seis áreas y cuarenta y tres centiáreas; ha sido valorado á dos pesos hectárea, y linda: por el Norte, Quebrada Honda en medio, con tierras baldías; por el Sur y Oeste, también con tierras baldías, río Barranca en medio; y al Este, en parte, con tierras baldías, y vereda de por medio que conduce á la trinchera, con terrenos denunciados por don Pioquinto Quesada, José Alvarado y Juan Varela, hasta el paso de dicha vereda en el río Barranca. Según el informe del agrimensor que hizo la medida, este terreno es bastante accidentado y muy pedregoso, sin maderas de construcción ni mineral alguno, de temperatura templada y tiene abundantes aguas, dista de San Ramón de 20 á 25 kilómetros. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, 26 de mayo de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,

Srío.

3 v. 2

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y de comercio en 1ª Instancia de esta provincia.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Antonia Verde y Alpízar, que falleció siendo mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, para que dentro del término de quince días se presenten en este Juzgado, á deducir los derechos que tuvieren.

Dado en San José, á las dos de la tarde del día veintiocho de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª Instancia.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,

Srío.

2—2

JOSÉ M<sup>o</sup> ACOSTA, Juez del Crimen en 1ª Instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Salvador Campos, contra quien en esta fecha he proveído el auto que dice:

"Con presencia del artículo 730 Código de Procedimientos, se declara haber lugar á formación de causa contra Salvador Campos, por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor".

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de veinte días, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, mayo 30 de 1887.

JOSÉ M<sup>o</sup> ACOSTA.

Eduardo Martín A.

Srío.

En esta fecha he dado principio á la mortuoria de Manuel Quesada. Cito con nueve días de término á las personas que en ella tengan algún interés.

Alcaldía 2ª de Cartago.—Mayo 31 de 1887.

LUIS GÓMEZ.

Franco. J. Cabezas.—L. Camacho.

REGIMEN MUNICIPAL.

ORDEN.

Desde el día quince del corriente mes en adelante queda prohibido, bajo la pena de uno á cinco pesos de multa, el uso de zurroneos de cuero en los tarros en que se trae la leche para el expendio público.

Agencia de Policía de Higiene. San José, 1º de junio de 1887.

FERMÍN LEÓN.

5 v. 1.

AVISO.

La medicatura del pueblo de esta ciudad, durante el presente mes, estará á cargo del Doctor don Mariano Padilla.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 1º de junio de 1887.

C. QUESADA.

3 v. 1

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Mayo 31.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. medio.
19,	26,	21, <sup>50</sup>	22, <sup>17</sup>

Viento.

NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Desp<sup>do</sup>. Nubl<sup>o</sup> Nubl<sup>o</sup>  
Barómetro.—Término medio 668,<sup>20</sup>  
Lluvia en milímetros 4,<sup>25</sup>

ANUNCIOS.

¡Maíz! ¡Maíz!

El vapor "Fóxhall" que no tarda en llegar á Limón, trae para nosotros una gran cantidad de maíz de muy buena calidad, que ofrecemos al público á precio bajo.

San José, junio 1º de 1887.

PIZA & C<sup>o</sup>

3—1

AVISO.

Doña Emma de Quezada

siente mucho no haber podido despedirse personalmente de todas sus amigas á causa de su prematuro viaje á los E.E. U.U. de América, y lo hace por este medio.  
San José, mayo 31 de 1887.

2—1

Aviso.

De un potrero en Cartago ha de sapa-recido un buey hosco claro con el fierrro semejante á una caja de espuela con la roseta hacia arriba.—Daré un gratificación á la persona que me lo tra presente.

FEDERICO TINOCO.

San José.

3—3

**LA MARINA.**

Habiendo formado en esta fecha sociedad con los señores Pagés & Cañas, he confiado á los mismos la liquidación de todos mis negocios y retirado el poder que tenía otorgado á don José Serratacá.

San José, 11 de mayo de 1887.

Tomás Soley.

6 v. 5.

**AVISO.**

La Dirección de Obras Públicas compra CAL y MADERAS de cuadro, de cedro y quizarrá. Las personas que deseen hacer contratos ocurran á la oficina, calle del Cuño, número 5 Oeste.

San José, abril 22 de 1887.

El Director General,

L. S. JIMÉNEZ.

10—10

**AVISO.**

Durante mi ausencia de la República queda con mi poder generalísimo el Licenciado don Víctor Orozco, á quien también le he sustituido el poder del Doctor don Julián Blanco.

San José, 26 de mayo de 1887.

VICENTE PÉREZ.

3 v. 3.

**INTERESANTE.**

Por muy bajo precio vendo un billar pequeño, con sus útiles correspondientes, todo en regular estado.

Grecia, 25 de mayo de 1887.

GREGORIO BARRANTES.

3 v. 2

**CONOCIMIENTO**

de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de junio próximo.

Fecha.	NOMBRES.	SITUACIÓN.
Junio 1	Eusebio Vicente	San José.
1	Victor Aubert	" "
1	Ramón Hoyos	" "
1	R. A. Jurado	San Ramón.
1	Juan Sánchez G. & C.	Limón.
2	Roberto Edwards	" "
3	Francisco Mora	San José.
4	Fanny Ellis	Limón.
4	Eufasio Pacheco	La Unión.
5	Mario B. Agüero	Alajuela.
5	Eusebio Vicente	San José.
5	Prudencio Alvarado	Cartago.
5	Justo A. Pacio	Paraiso.
5	Pedro Hurtado	Desamparados.
6	Luis Gómez	Cartago.
6	Isabel Gamaledy	Reventazón.
7	Rosario Gutiérrez	San José.
7	Paulino Ortiz	Heredia.
8	A. C. Miller	Madre de Dios.
10	Gabriel Mejía	Heredia.
10	Juan Rodríguez	Matina.
11	Minor C. Keith	Carrillo.
12	José Lepori	San José.
13	José Sacripanti	" "
14	Tomás Carrasco	" "
14	Apolonio Leizy	" "
14	Antolín Chacchilla	Villa del Naranjo
16	Braulio Morales	Heredia.
16	Francisco Flores	San José.
18	José Díaz	Esparta.
18	Teodora Rojas	San Mateo.
20	Pedro Harley	Puntarenas.
22	A. Figueroa	Esparta.
23	Angel Vagito	Carrillo.
23	José Prada	San José.
23	Vicente Herrera	Alajuela.
23	Wing Chong Sing & C.	Puntarenas.
24	George Kelly	Matina.
24	Filadelfo Salazar	San José.
25	Fernán Gómez	Grecia.
25	Silvestre Daros	Puntarenas.
25	José Barrantes	San José.
25	Miguel Millet	" "
25	Cayetano Cajigal	Alajuela.
30	Gabriel Mejía	La Marina.
30	Lidro Lucera	San José.
30	Henry Grant	Limón.

Inspección General de Hacienda.—San José, 27 de mayo de 1887.

Man. M<sup>a</sup> Calvo.

3—2

**MUEBLES DE USO BARATOS**

vende.

Manuel González Z.

Calle del Teatro No 11 Norte.

3 v.—2.

**MAGNIFICA OPORTUNIDAD.**

Para satisfacer los caprichos de la moda de la manera más económica.

DON R. RECUERO, DUEÑO DE LA CASA R. RECUERO & C<sup>o</sup>

117 Harbour Street, Jamaica,

Se encuentra actualmente en esta ciudad. Le acompaña un cortador de fama, quien viene sólo con el objeto de tomar medidas aquí para hacer en Jamaica vestidos de toda clase y todo precio desde \$ 20 hasta \$ 60 y trae un completo surtido de casimires y paños ingleses, que de seguro satisfarán todos los gustos.

Se garantiza tanto el buen corte como el buen material y el precio de cada vestido se entenderá puesto éste aquí, fuera de Aduana. Más pormenores se darán en el Hotel Francés.

San José, 16 de mayo de 1887.

6 v. 3

**FERROCARRIL DE COSTA RICA.**

División Central.

**ITINERARIO DE LOS TRENES DIRECTOS.**

Empezará á regir el 1<sup>o</sup> de junio de 1887.

	Estaciones.	a. m.	p. m.		Estaciones.	a. m.	p. m.
Sale de...	Cartago.....	7		Alajuela.....	7		
Llega á...	San José.....	8		San José.....	8-10		
Sale de...	San José.....	11		San José.....	11		
Llega á...	Alajuela.....	12		Cartago.....	12		
Sale de...	Alajuela.....		3	Cartago.....		3	
Llega á...	San José.....		4-10	San José.....		4	
Sale de...	San José.....		4-50	San José.....		4-50	
Llega á...	Cartago.....		5-50	Alajuela.....		5-50	

**OBSERVACIONES.**

La salida de los trenes de San José, Cartago y Alajuela se avisará veinte minutos antes con cuatro pitazos.

El tren parará en las estaciones de Heredia y Tres Ríos cuatro minutos.

En las Agencias de la Empresa no se recibirá artículo alguno para ser trasportado en los trenes, si no está entregado treinta minutos, por lo menos, antes de la salida de éstos, y previo pago al contado.

La empresa se reserva el derecho de cambiar el presente itinerario, cuando lo crea conveniente.

Superintendencia de la División Central del Ferrocarril.

San José, 16 de mayo de 1887.

Minor C. Keith.

Sebo refinado y suave,  
Manteca en latas y barriles,  
Cerveza negra, marca estrella,  
Cemento romano, superior clase  
acaban de recibir

Luis Ellinger & Ho. 3 v 2.

**MAIZ BLANCO**

DE SUPERIOR CALIDAD

TIENEN DE VENTA

J. M. Montealegre & Hno.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

**AVISO.**

En venta, arrendamiento ó cambio por otro inmueble contiguo á la capital ó á la provincia de Heredia, ofrezco una finca que contiene 36 manzanas, en los altos de San Miguel de Aserrí.

Casa, habitación para mandador, trapiche con accesorios en buen estado, caña de azúcar, café, potreros, terrenos de agricultura, una milpa y muchas leñas.

Entenderse en Heredia con don Romualdo Montero, en San José, con Julio Gellert y en la finca, con

GORDIANO MORALES.

3 v. 2

**DESPEDIDA.**

Por falta de tiempo no me he despedido de los amigos y clientes de "La Mascota" y "La Marina"; pero lo hago ahora por este medio, y les suplico mandar sus órdenes para Estados Unidos y Europa á casa de

Pagés, Cañas & C<sup>o</sup>

San José, 26 de mayo de 1887.

GERÓNIMO PAGÉS.

3—3

**CONSULADO IMPERIAL DE ALEMANIA.**

Las personas que tengan que hacer algún reclamo contra la sucesión de Guillermo Herms, relojero, se servirán pasar á este Consulado á legalizar sus derechos dentro del término de veinte dias contados desde la fecha; en caso contrario se hará la liquidación final, perdiendo todo reclamo las personas que no se presenten.

San José, mayo 24 de 1887.

HORACIO LUTSCHAUNIG,

Liquidador.

6—3

**Gran remate.**

Por orden del señor Cónsul del Imperio Alemán, se dará principio á la venta al mejor postor de las mercaderías pertenecientes á la sucesión del finado don Guillermo Herms, cuyo remate tendrá lugar en la oficina de los infrascritos desde el día 1<sup>o</sup> de junio próximo en adelante, entre 12 y 2 de la tarde.

El surtido de dichas mercaderías se compone de relojes de plata y de oro, para bolsillo; relojes de pared y de mesa; alhajas de oro; anillos con brillantes y otras clases; surtido de material para relojeros; herramientas; anteojos de varias clases; urnas, mostrador, etc., etc.—Todo lo cual estará á disposición del público para su examen, desde la víspera del primer remate.

Se aceptan propuestas anticipadas para servir de base en el remate.

San José, mayo 26 de 1887.

LUIJÁN & MATA.

6 v-6.

La "Industria Algodonera".

Se convoca nuevamente á los Socios á una reunión general para las 6 p. m. del día 2 de junio entrante, en la oficina de la misma, por no haber tenido lugar, por falta de quórum, la reunión convocada para el 29 del corriente.

San José, mayo 31 de 1887.

R. IGLESIAS.

Srio.